



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2018-MPH

Huaral, 17 de Agosto de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio de 2018, la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018, ambos emitidos por la Gerencia Municipal, el Oficio N° 138-2018-MPH/OCI de fecha 16 de agosto de 2018 emitido por el Órgano de Control Institucional y el Informe Legal N° 817-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de agosto de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el numeral 1.10) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla al Principio de Eficacia por el cual "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio de 2018, la Gerencia Municipal sobre la Conformación del Comité Ad Hoc del proceso de selección para la licitación pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité AD HOC quienes conducirán el Proceso de Selección por Licitación Pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA"; el mismo que estará conformado por:

TITULARES:

- Presidente** : ECON. NICOLAS SUAREZ ELIAS
GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN
- Miembro** : ABOG. FERMIN CLAUDIO OCROSPOMA RAPRAY
ABOGADO INDEPENDIENTE DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA
- Miembro** : ING. EDGARDO ERNESTO PASTOR SOPLIN
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- Miembro** : ING. RUBEN MOISES RAMIREZ GUILLERMO
SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2018-MPH

SUPLENTES:

- Presidente** : ABOG. JIMMY JESÚS LEZAMA ILIZARBE
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
- Miembro** : BACH. MARÍA REBECA MARTINEZ CONDOR
EXPERTO II INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES DE LA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y
MAESTRANZA
- Miembro** : BACH. DANY JHERSI GALARZA ESPINOZA
ESPECIALISTA DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- Miembro** : BACH. JEAN PATRICK VALLE OKUHAMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA SUB GERENCIA DE
OBRAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018, la Gerencia Municipal sobre la Conformación del Comité Ad Hoc del proceso de selección para la licitación pública, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 183-2018-MPH/GM de fecha 20 de junio del 2018 por contravenir los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en base a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, mediante Oficio N° 138-2018-MPH/OCI de fecha 16 de agosto de 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral, presenta una Comunicación de Orientación de Oficio señalando que de la revisión de la información y documentación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018, referida a la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio de 2018 con el que se conforma el comité AD HOC para la conducción del proceso de selección por licitación pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA HUARAL-LIMA", tomaron conocimiento de lo siguiente: "De la revisión y evaluación efectuada a la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018 publicada en el portal de transparencia de la municipalidad provincial de Huaral, se pudo evidenciar que la resolución de nulidad de oficio es declarada por la misma autoridad que dictó el acto nulo. Cabe indicar que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga; sin embargo, la misma Ley indica que no puede ser objeto de delegación, entre otros, la declaración de nulidad de oficio".

Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2015-MPH de fecha 23 de marzo de 2015, este Despacho delegó diversas atribuciones administrativas a la Gerencia Municipal, haciéndose énfasis en que deberán ser ejercidas con responsabilidad y con apego a Ley, asumiendo responsabilidad por los actos violatorios al ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, con respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio de 2018 emitida por la Gerencia Municipal, se advierte que se ha incurrido en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias¹ "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, tres (3) son los miembros que forman parte del comité de selección"; sin embargo, en la referida resolución se conformó el Comité de Selección con cuatro (04) miembros.

¹ Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de marzo de 2017.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2018-MPH

Asimismo, con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018 emitida por la Gerencia Municipal, se ha incurrido nuevamente en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que la Gerencia Municipal declara la nulidad de su propia resolución, lo cual presupone la inobservancia de lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11° del marco legal precitado, el cual dispone que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto"; es decir, que la competencia recaía en este Despacho y no en la Gerencia Municipal, esto en razón de que la competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos lo determina la ley en cada caso en concreto, no pudiendo ser objeto de delegación según lo dispuesto en el numeral 72.2 del artículo 72° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Sin perjuicio de lo antes expuesto, es menester señalar que el "proceso de contratación" comprende las fases de planificación y actos preparatorios, procedimiento de selección y de ejecución contractual; mientras que, el "procedimiento de selección" es una etapa dentro del proceso de contratación que tiene como finalidad que la Entidad seleccione a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta para la satisfacción de sus necesidades, para lo cual, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública, por lo que la presente nulidad de oficio no afecta la validez de los actos ulteriores que se hayan emitido.



De otro lado, es pertinente señalar que la conservación de las actuaciones y resoluciones administrativas tiene como fundamento lo previsto en el numeral 14.2) del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que la conservación es posible "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haber producido el vicio".



En ese mismo sentido, debe tenerse en consideración el Principio de Eficacia y Eficiencia contemplado en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

A mayor abundamiento, otra de las razones por las cuales debe conservarse las actuaciones y resoluciones administrativas es que las delegaciones de las atribuciones administrativas para la Gerencia Municipal tuvo por finalidad que esta unidad orgánica conforme los Comités de Selección y dentro de ese ámbito resuelva todo aquello que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el presente caso, conforme fluye de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018, la Gerencia Municipal declaró la nulidad del acto resolutorio con el que se conformó el Comité Especial y no del Proceso de Selección en sí mismo, por lo que, las actuaciones y resoluciones administrativas que se orientan a la prosecución del proceso de selección de la licitación pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", no pueden verse enervadas, debiendo conservarse.



Sin perjuicio de lo antes expuesto, y atendiendo a que no obstante de la conservación de la actuaciones y resoluciones administrativas, subsiste la responsabilidad de quien emite el acto viciado, es que deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados de conformidad con lo previsto en el numeral 14.3 del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, SUS MODIFICATORIAS Y EL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO

Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2018-MPH

20° INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°. 27972 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 183-2018-MPH-GM de fecha 20 de junio de 2018 emitido por la Gerencia Municipal, por incurrir en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2018-MPH-GM de fecha 04 de julio de 2018 emitido por la Gerencia Municipal, por incurrir en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS emitidas en el proceso de selección de la licitación pública para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA", con la finalidad de continuar con el referido procedimiento de selección.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad en concordancia con el numeral 11.3 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral